

01943

00067

## EXCELENTISIMO SEÑOR:

Aprobado por las Cortes Españolas el dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de ley de transmisión de pensión extraordinaria a la hija del Teniente de Navío, fallecido, don Isaac Peral, tengo el honor de elevarlo a Vuestra Excelencia, a efectos de lo preceptuado en los artículos primero, diez y seis y diez y siete de la Ley de creación de las Cortes Españolas.

Palacio de las Contes, 14 de julio de 1948.

OS DIPUTAS DIPUTAS DI CONCETES O CALLO CONCETA RA LA CALLO CONCETA

La Ley de diecinueve de julio de mil novecientos dieciseis concedió a Doña Carmen Cencio y Rodriguez, viuda del que fué Teniente de Navío Don Isaac Peral y Caballero, la pensión vitalicia de cinco mil pesetas anuales, que sería compatible con las
que las leyes señalan a las viudas de los Oficiales de la Marina de Guerra, pensión
cuya cuantía fué aumentada por otra Ley de veintiseis de junio de mil novecientos
treinta y seis, que al mismo tiempo la declaró intransferible e inembargable. = Fallecida dicha señora, y vistas las circunstancias que concurren en su hija Doña Carmen Peral Cencio, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,
DISPONGO: = ARTICULO UNICO. Se modifica la Ley de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis, en el sentido de que la pensión anual concedida por la misma a
Doña Carmen Cencio y Rodriguez, se hace transmisible a su hija Doña Carmen Peral Cencio, siendo compatible con cualquiera otra que perciba o pudiera percibir. = Dada en
El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.